



El presente documento denominado “**Resolución del expediente número SCG/DGNAT/DN-RI-016/2020** contiene la siguiente información clasificada como **confidencial**.”

<p>Resolución del expediente número SCG/DGNAT/DN-RI-016/2020</p>	<p>Eliminado página 1:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre del representante o apoderado legal de la persona física o persona moral recurrente, y/o en su carácter de tercero perjudicado. <p>Eliminado página 3:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre del representante o apoderado legal de la persona física o persona moral recurrente, y/o en su carácter de tercero perjudicado. <p>Eliminado página 4:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre del representante o apoderado legal de la persona física o persona moral recurrente, y/o en su carácter de tercero perjudicado. <p>Eliminado página 5:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre del representante o apoderado legal de la persona física o persona moral recurrente, y/o en su carácter de tercero perjudicado.
---	---

Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- Artículo 6 y Artículo 16.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

- Artículo 2, Artículo 3, Artículo 6 fracciones XII, XIV, XXII, XXIII, XLIII, Artículo 23, Artículo 24 fracción VIII, Artículo 88, Artículo 90 fracción VIII, Artículo 169, Artículo 170, Artículo 176 fracciones III, Artículo 180, Artículo 186.



Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES, Segundo, fracción XVIII, CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Séptimo, fracción III, Trigésimo octavo fracción I, CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracciones I, II y II, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno.

En ese sentido, es necesario señalar que no existe como antecedente la INFORMACIÓN CLASIFICADA EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.

La información que se clasifica es la contenida en la resolución del recurso de inconformidad.

TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO CT-E/03-01/22: *Mediante propuesta de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo del cumplimiento de la Obligación de Transparencia establecida en el artículo 121, fracción XXXIX; este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de CONFIDENCIAL respecto de los datos personales consistentes en el nombre del representante o apoderado legal de la persona física o persona moral recurrente, y/o en su carácter de tercero perjudicado.*

Es importante señalar que el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia en la que se clasificaron los datos confidenciales se encuentra publicada en el siguiente hipervínculo:

<http://contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/docs/A121F43/2022/3aExt-2022.pdf>



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-016/2020

ACUERDO

Ciudad de México, a los 23 días del mes de noviembre de 2020.

Vistos los autos del expediente SCG/DGNAT/DN/RI-016/2020, conformado con motivo del escrito recibido en esta Secretaría el 31 de agosto de 2020, a través del cual el C., quien se ostentó como representante legal de la empresa "GECYD", S.A. de C.V., promovió recurso de inconformidad en contra de actos de la Alcaldía Tlalpan, derivados del acto de presentación y apertura del sobre único de fecha 25 de agosto de 2020, de la licitación pública nacional número 30001134/013/2020, para la obra de "Desazolve de la Red del Sistema de Drenaje en las siguientes colonias: 1.- Pueblo San Andrés Totoltepec, 2.- Santa Úrsula Xitla, 3.-Cantera Puente de Piedra, 4.-La Joya, 5.-Tlalpan Centro, 6.-Toriello Guerra, 7.-Isidro Fabela, 8.- Pueblo Quieto".

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección es competente para substanciar y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los interesados en contra de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, por actos o resoluciones dictadas u ordenadas en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores, con motivo de la aplicación de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y normas jurídicas que de ella emanen, con fundamento en los artículos 1º, 2, 16, fracción III, y 28, fracción XXX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º y 83, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 111 al 127, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1º, 7, fracción III, inciso D), numeral 1 y 258, fracción IV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- II. Que el 31 de agosto de 2020, se recibió el escrito signado por el C., quien se ostentó como representante legal de la empresa "GECYD", S.A. de C.V., por medio del cual, promovió recurso de inconformidad en contra de actos de la Alcaldía Tlalpan, en el que estableció los agravios que a su criterio le ocasionan los actos impugnados, los cuales se tienen por reproducidos por economía procesal.
- III. Que los días comprendidos entre el 23 de marzo de 2020 y al 30 de septiembre de 2020, se consideran como inhábiles, en virtud de la suspensión de los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, señalada en los Acuerdos denominados: 1) "Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del virus COVID-19"; 2) "Acuerdo por el que se suspenden los plazos y términos inherentes a los



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-016/2020

procedimientos administrativos de responsabilidades administrativas y trámites que se realizan a través de sus diversas Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, así como los Órganos Internos de Control que le están adscritos"; 3) "Acuerdo que modifica y adiciona el diverso por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del virus COVID-19"; 4) "Quinto Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del COVID-19"; y 5) "Noveno Acuerdo por el que se prorroga la suspensión de los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y se levanta la suspensión de trámites y servicios a cargo de la Administración Pública y las Alcaldías de la Ciudad de México, en los términos que se señalan", publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, respectivamente, los días 20 de marzo, 17 de abril, 29 de mayo y 7 de agosto, todos del año 2020.

- IV. Que el 25 de septiembre de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el "Vigésimo Segundo Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como la modificación a los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México", mediante el cual, en su punto Segundo, se modificó el numeral QUINTO de los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México, estableciendo que las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad de México, incluyendo al personal de las Alcaldías, continuarán laborando a distancia hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color Verde, salvo el personal necesario para la atención de las materias señaladas en el numeral SEGUNDO, inciso d) del Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo, así como de las Áreas de Atención Ciudadana (AAC).
- V. Que el 29 de septiembre de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el "Décimo Acuerdo por el que se prorroga la suspensión de los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, en los términos que se señalan", en su numeral Primero, segundo párrafo, que establece, que no deberán contarse como hábiles los días referidos entre el 1° de octubre de 2020 y hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color verde.
- VI. Que el 11 de noviembre de 2020, esta Autoridad emitió Acuerdo a través del cual, con fundamento en el artículo 75, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, habilitó los días **11 a 30 de noviembre de 2020 y del 1° al 17 de diciembre de 2020, a excepción del día 16 de noviembre y sábados y domingos de los citados meses**, para efectos de que esta Dirección llevará a cabo la substanciación y resolución del recurso de inconformidad de la persona jurídica "GECYD", S.A. de C.V., así como sus respectivas notificaciones. Acuerdo que fue notificado a la Alcaldía Tlalpan, al Órgano



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-016/2020

Interno de Control en su adscripción y a la empresa "GECYD", S.A. de C.V. a través de los oficios SCG/DGNAT/DN/724/2020, SCG/DGNAT/DN/725/2020 y SCG/DGNAT/DN/726/2020, tal como consta en el expediente en que se actúa.

- VII. Que el 11 de noviembre de 2020, esta Dirección notificó el oficio SCG/DGNAT/DN/727/2020, a través del cual se le solicitó un informe pormenorizado a la Alcaldía Tlalpan, así como copia certificada de diversa documentación de la licitación pública nacional número 30001134/013/2020.
- VIII. Que el 12 de noviembre de 2020, esta Dirección notificó el oficio SCG/DGNAT/DN/729/2020, por medio del cual, previno por única ocasión al C. _____ quien se ostentó como representante legal de la empresa "GECYD", S.A. de C.V., para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del referido curso, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 113, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, subsanara los requisitos de procedibilidad establecidos en los artículos 111, fracciones II, III, y VII y 112, fracciones I, III y IV, de dicha Ley, aplicable a la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, en materia del recurso de inconformidad, conforme a lo dispuesto por su artículo 83, toda vez que el escrito con el que interpuso el referido medio de impugnación, carecía de lo siguiente:

- Señalar el nombre del tercero perjudicado, si lo hubiere;
- Indicar la fecha en que fue notificado del acto impugnado o bien tuvo conocimiento de éste;
- Relacionar las pruebas ofrecidas que identifica en su escrito de inconformidad con los numerales 1 a 5 con los hechos que señale, conforme al artículo 111, fracción VII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, con relación al artículo 291, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria en términos del artículo 8, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal;
- Exhibir el original o copia certificada del original, del instrumento notarial que acredite su personalidad como representante legal de la citada persona moral, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 95, fracción I, y 97, del Código de Procedimientos Civiles local, para que obre en el expediente, para debida constancia legal; pues aun y cuando en su escrito inicial de inconformidad señala que adjunta al mismo los originales de la póliza número 23,233 y el poder notarial número 23,977, los mismos sólo fueron presentados en copia simple;
- Manifiestar bajo protesta de decir verdad de la fecha en que tuvo conocimiento del acto impugnado; y
- Adjuntar de manera completa la prueba que identifica como "3.- Impresión y entrega en CD del archivo electrónico de las bases de la licitación pública nacional número 30001134/013/2020", ya que del análisis a las referidas bases, se observa que consta de 164, siendo que sólo anexó las páginas 1 a 31; y aun cuando anexó al escrito de inconformidad CD, en donde se encuentran las bases, de conformidad con el artículo 95, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, el inconforme debe presentar los documentos en que funde su acción, por lo que en el presente caso deberá presentar en impresión, las referidas bases licitatorias de manera completa.

Al respecto, el citado oficio fue notificado a la empresa "GECYD", S.A. de C.V., el 12 de noviembre de 2020, por lo que el término empezó a correr a partir del 13 de noviembre de 2020, feneciendo el 20 del mismo mes y año, teniendo en cuenta que los días 14, 15 y 16 de noviembre del presente año, son inhábiles por corresponder a sábado, domingo y día festivo, respectivamente.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-016/2020

- IX. Que el 19 de noviembre de 2020, se recibió el oficio número AT/DGODU/1127/2020, por medio del cual la Alcaldía Tlalpan, rindió el informe pormenorizado, así como copia certificada de diversa documentación e informó del origen de los recursos y el estado de la licitación pública nacional número 30001134/013/2020.
- X. Que el 20 de noviembre de 2020, esta Dirección recibió el escrito por el cual el C. [redacted] a nombre de la persona jurídica "GECYD", S.A. de C.V., pretendió dar cumplimiento a la prevención que se realizó a través del oficio SCG/DGNAT/DN/729/2020, del 11 de noviembre de 2020.
- XI. Que del análisis realizado al escrito presentando por el C. [redacted] el 20 de noviembre de 2020, esta Dirección advierte que no acreditó fehacientemente su calidad de representante legal a favor de la empresa "GECYD", S.A. de C.V., toda vez que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 112, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, con relación a los artículos 95, fracción I, y 97, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria conforme a lo establecido en el artículo 8, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, se le previno para que acreditará su personalidad para actuar en nombre y representación legal de la citada persona moral, para lo cual, debía presentar en su escrito de desahogo de prevención, el original o copia certificada del original del documento con el que se acreditara su personalidad, para que obrara en el expediente como constancia legal.

No obstante, de los documentos adjuntados a su escrito, se aprecia que sólo anexó copia simple de las pólizas número 23,233 de fecha 13 de octubre de 2008 y 23,967 de fecha 18 de febrero de 2009, ambas expedidas por Corredor Público número 32 de la Ciudad de México, las cuales sólo tiene el valor probatorio de un indicio; de ahí que, resulta insuficiente para comprobar su carácter de representante legal de la persona jurídica "GECYD" S.A. de C.V., pues para que esta Dirección tenga la certeza y convicción de que efectivamente tiene la aptitud y facultad de representar a la empresa "GECYD" S.A. de C.V., le correspondía haber adjuntado a su escrito de desahogo de prevención, el original o copia certificada de su original de las mencionadas Pólizas a efecto de acreditar de manera indubitable su personalidad como representante legal de "La recurrente" y dar seguridad jurídica al procedimiento del recurso de inconformidad que nos ocupa, pues la acreditación de la personalidad constituye uno de los requisitos establecido en la fracción I, del artículo 112, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Sobre todo porque atendiendo a los artículos 95, fracción I, y 97, del Código adjetivo citado, la escritura pública debe ser exhibida en original o copia certificada de su original, ya que solamente de esa forma puede tener efecto en este procedimiento administrativo y así tener la certeza o convicción de que se encuentra debidamente facultado para interponer el recurso en representación legal de la empresa "GECYD" S.A. de C.V.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 113, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Dirección estima conveniente tener por no **interpuesto** el recurso de inconformidad promovido por el C. [redacted]



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

000550



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-016/2020

_____, quien se ostentó como representante legal de la empresa "GECYD", S.A. de C.V., en contra de actos derivados de la licitación 30001134/013/2020, ya que aún y cuando presentó escrito para desahogar la prevención efectuada por oficio SCG/DGNAT/DN/729/2020, del 11 de noviembre de 2020, no la desahogó en sus términos, al no presentar el original o copia certificada de las pólizas y/o poder notarial con el que el C. _____ acredite su personalidad a favor de la referida persona jurídica.

Lo anterior se afirma, pues el artículo 113, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, establece:

"Artículo 113.- En caso de que el recurrente no cumpliera con alguno de los requisitos o de presentar los documentos que se señalan en los dos artículos anteriores, el superior jerárquico que conozca del recurso, deberá prevenirlo por escrito por una vez para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación personal subsane la irregularidad. Si transcurrido este plazo el recurrente no desahoga en sus términos la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto.

Si el escrito de interposición del recurso no aparece firmado por el interesado, o por quien debe hacerlo se tendrá por no interpuesto.

El precepto jurídico, prevé en la parte que nos concierne que en caso de que el escrito de inconformidad presentado por el recurrente, no cumpliera con alguno de los requisitos a que aluden los artículos 111, y 112, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la autoridad que conozca del recurso debe prevenirlo por única ocasión para que subsane las deficiencias contenidas en el escrito de recurso de inconformidad, otorgándole para tal efecto un plazo de 5 días hábiles que deben computarse a partir del siguiente a que se hubiere efectuado la notificación al recurrente, precisando que si una vez transcurrido el plazo otorgado para subsanar su promoción, el recurrente no la desahoga en sus términos, el recurso de inconformidad se tendrá por no interpuesto.

- XII. Por lo anterior, se tiene por no interpuesto el recurso de inconformidad presentado por el C. _____, quien se ostentó como representante legal de la empresa "GECYD", S.A. de C.V., toda vez, que no presentó en el plazo señalado, ante esta Secretaría de la Contraloría General, el documento pasado ante la fe de un fedatario público, en original o copia certificada de su original que acreditara su personalidad, y que determinara que cuenta con facultades para promover el presente recurso de inconformidad, en nombre y representación de la referida empresa; por lo que se configura al caso la hipótesis jurídica prevista en el artículo 113, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en el sentido de que si una vez transcurrido el plazo otorgado para subsanar su promoción, "La recurrente" no desahoga en sus términos ésta, el recurso de inconformidad se tendrá por no interpuesto.

Por lo expuesto, de conformidad con todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, se:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-016/2020

ACUERDA

- PRIMERO.** Con base en los razonamientos jurídicos vertidos en el considerando XI y XII de este Acuerdo, con fundamento en el artículo 113, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se tiene por no interpuesto el recurso de inconformidad promovido por el C. Avimael Guadarrama Juárez, quien se ostentó como representante legal de la empresa "GECYD", S.A. de C.V., en contra de actos de la Alcaldía Tlalpan, derivados de la licitación pública nacional 30001134/013/2020.
- SEGUNDO.** Se hace del conocimiento a la empresa "GECYD", S.A. de C.V., "que en contra del presente Acuerdo podrá interponer el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del mismo, de conformidad con el artículo 128, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 56, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México..
- TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo a la empresa "GECYD", S.A. de C.V., a la Alcaldía Tlalpan y al Órgano Interno de Control de su adscripción. Cumplimentada en sus términos, archívese el expediente incoado al efecto, como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA CAROLINA HERNÁNDEZ LUNA, DIRECTORA DE NORMATIVIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DSS/CSG/CCC

Av. Arcos de Belén n° 2, piso 8, Col. Doctores,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México
Tel. 56279700 ext. 50710

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS